

ESTATUTOS
DE LA
FUNDACIÓN SOÑAR DESPIERTO

ANNEX 1

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PERSONALIDAD, DOMICILIO,
ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 1º Denominación y naturaleza

La FUNDACIÓN SOÑAR DESPIERTO es una fundación privada sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya, que se rige por los presentes estatutos, por la legislación vigente, y por cualesquiera otras normas que le sean de obligada aplicación.

Artículo 2º Personalidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de la plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir por vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º Domicilio y ámbito territorial

El domicilio se fija en Barcelona (08008), calle Balmes número 104, 3º 1ª.

El Patronato podrá acordar el traslado del domicilio y la creación de cualesquiera establecimientos o delegaciones, cumpliendo lo dispuesto en la legislación sobre Fundaciones.

La fundación puede desarrollar sus actividades en el ámbito de todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña, pudiendo establecer delegaciones en cualquier parte del territorio español.

Artículo 4º Duración

La duración de la Fundación será indefinida.

CAPÍTULO II

FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º Fines

La FUNDACIÓN SOÑAR DESPIERTO tiene su origen en la Asociación Juvenil Soñar Despierto fundada en la ciudad de Monterrey, México, en marzo de 1998.

La idea surge como respuesta activa a dos problemas que se presentan, no sólo en México, sino probablemente en cualquier sociedad moderna occidental. En primer lugar, la existencia de niños que viven en situaciones de extrema pobreza, con graves problemas sociales, situaciones de marginación, familias desestructuradas, discapacidades psíquicas y físicas, etc.; que disponen de escasos recursos y ayudas para poder disfrutar de su niñez y aspirar a un futuro lejos de la marginación social. Por otro lado, se presenta un segundo problema: la pérdida de valores de la juventud de clase social acomodada que vive ajena a los problemas del conjunto de la sociedad.

Con estas mismas inquietudes un grupo de jóvenes universitarios y de bachilleratos de Barcelona se une para crear la Asociación Juvenil Soñar Despierto Barcelona en marzo de 2000. Una asociación cuya finalidad es lograr la integración social de niños y jóvenes provenientes de ambientes marginales y familias desestructuradas por medio de programas y proyectos eficaces de apoyo a su educación e integración en el mundo laboral.

Tras 7 años de trabajo, expansión a otras ciudades y regiones europeas, y de comprobar el éxito de los resultados obtenidos, los propios fundadores de la Asociación Juvenil Soñar Despierto nos decidimos a constituir la FUNDACIÓN SOÑAR DESPIERTO con el objetivo de dar un nuevo impulso a nuestra labor y alcanzar los fines propuestos:

- Colaborar en la integración social de niños y jóvenes provenientes de ambientes marginales y familias desestructuradas por medio de programas y proyectos eficaces de apoyo a su educación e integración en el mundo laboral.
- Diseñar e implantar programas de Formación, Motivación y Desarrollo Personal para que estos niños y jóvenes disfruten de un entorno que les facilite una óptima integración en la sociedad.
- Promover entre la juventud un espíritu de solidaridad y sensibilización con el fin de animarles a desarrollar actividades de ayuda a las personas más desfavorecidas de nuestra sociedad.
- Involucrar a otras instituciones, empresas o personas físicas en el desarrollo de programas y proyectos de ayuda a la niñez más necesitada de nuestra comunidad.

La FUNDACIÓN SOÑAR DESPIERTO se constituye apolítica y aconfesional. Sin embargo adopta la visión de la persona humana que propone el humanismo cristiano.



Artículo 6º Medios

Sin limitar la facultad del Patronato de proponer en cada momento los medios más oportunos, la Fundación para alcanzar los fines expresados en el artículo anterior desarrollará las siguientes actividades:

- Desarrollo y promoción de programas y proyectos destinados a conseguir los fines citados anteriormente.
- Otorgamiento y búsqueda de becas, subvenciones, premios y otras ayudas económicas a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuyas aptitudes o proyectos concuerden con los fines de la Fundación.
- Formación y promoción del voluntariado.
- Producir, editar, imprimir, publicaciones, artículos de información, actas, boletines, memorias, conferencias, así como ofrecer a los medios de comunicación toda la información necesaria para la promoción y realización de los fines de la fundación.

Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere convenientes para cumplir los fines fundacionales.

Artículo 7º Beneficiarios

Cuando por la naturaleza de las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquiera de los miembros de la sociedad sin previa determinación, aquella dispensará tales prestaciones, a las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados, sin perjuicio de las modificaciones estatutarias que legalmente procedieran. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, derecho al goce de los beneficios de la Fundación, antes de que éstos fueren concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPITULO III

Sección 1ª: GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

PATRONATO

Artículo 8º Competencia

El gobierno, administración y representación de la Fundación, corresponden al Patronato.

Artículo 9º Gratuidad

Todos los cargos del Patronato son de confianza y gratuitos.

No obstante, los miembros del Patronato tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieran de efectuar para asistir a las reuniones y de cuantos otros se les ocasionen en el cumplimiento de cualquier misión que se les confíe en nombre o en interés de la Fundación.

Artículo 10º Carácter de su actuación

El Patronato ejercerá sus facultades con absoluta supremacía, sin trabas ni limitaciones y sus actos serán definitivos e inapelables, sin perjuicio de las facultades que las leyes atribuyan al Protectorado.

En consecuencia, no podrá imponérsele la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los especialmente dispuestos en estos estatutos o los establecidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 11º Composición

El Patronato se compone de un mínimo de tres miembros.

Artículo 12º Fundador

Tendrán la condición fundadores las personas firmantes de la carta fundacional.

Se requerirá de la previa autorización de los fundadores cuando el Patronato ejerza las siguientes facultades:

1. Acordar la apertura de expediente para la modificación de los presentes Estatutos así como la fusión de la Fundación con otra u otras y su extinción
2. Realizar toda clase de actos y contratos que supongan disposición, gravamen y enajenación o adquisición de bienes inmuebles, valores inmobiliarios, derechos



personales y reales; conceder y aceptar préstamos y créditos; librar, aceptar, ceder y avalar toda clase de efectos mercantiles; otorgar avales, fianzas y otras garantías, reales y personales.

En el supuesto de desaparición o fallecimiento de los fundadores, sea cual sea su causa, las anteriores facultades serán ejercitadas por quien determine su Consejo de Fundación.

Artículo 13° Patronos electivos

El primer Patronato estará formado por las personas que figuren como fundadores. Al producirse una o varias vacantes, estas serán provistas mediante la presentación de candidatos por los patronos, quedando elegidos los que obtengan voto de la mayoría simple de los patronos con cargo vigente.

El cargo de patrón tiene una duración de dos años, aunque podrá ser reelegido un número indefinido de veces.

Artículo 14° Elección de Presidente y Secretario

El Patronato elegirá de su seno un Presidente, uno o varios Vicepresidentes que le sustituyan cuando sea necesario y un tesorero. Así mismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no Patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Podrán asistir al Patronato con voz pero sin voto aquellos miembros colaboradores que el Patronato designe bien en calidad de miembros fijos bien en forma eventual según se acuerde.

La Fundación podrá designar un o varios miembros honoríficos, en cuyo caso, su asistencia sería sin voz ni voto.

Artículo 15° Forma de actuación

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año. Se reunirá asimismo cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o 1/3 del Patronato, previa citación por el Secretario al menos con 15 días de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse. En la convocatoria se expresará el Orden del Día.

La reunión del Patronato será válida cuando concurren más de la mitad de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría cualificada de dos tercios de los votos. No son admisibles las delegaciones de voto. Por excepción, para adoptar acuerdos sobre la extinción de la Fundación o modificación de sus estatutos se requerirá un quórum de asistencia y de votación de al menos 2/3 y el consentimiento expreso y escrito de los fundadores, en ambos casos.

Los acuerdos se transcribirán en el libro de actas, siendo éste autorizado con las firmas del Presidente y el Secretario. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario

con el visto bueno del Presidente, o en su caso del Vicepresidente.

El Presidente, además de convocar las reuniones del Patronato, dirigirá éstas y será el encargado de ejecutar sus acuerdos así como de ostentar la representación de la Fundación. Dicha representación y ejecución de los acuerdos podrá realizarse, en su caso, por el Vicepresidente, pudiendo el Patronato delegar tales facultades en otros miembros del mismo.

Artículo 16° Facultades

Corresponde al Patronato la suprema dirección, gobierno, administración y disposición sobre las actividades y bienes de la Fundación sin limitación ni restricción alguna, salvo las que pudieran derivarse del ordenamiento legal, y la exigencia del consentimiento previo y expreso del fundador y el voto favorable de la totalidad de los Patronos respecto a los apartados 1 y 2 del presente artículo.

Con carácter puramente enunciativo se entenderán incluidas, entre sus facultades, las siguientes:

1. Acordar la apertura de expediente para la modificación de los presentes Estatutos así como la fusión de la Fundación con otra u otras y su extinción.
2. Realizar toda clase de actos y contratos que supongan disposición, gravamen y enajenación o adquisición de bienes inmuebles, valores inmobiliarios, derechos personales y reales; conceder y aceptar préstamos y créditos; librar, aceptar, ceder y avalar toda clase de efectos mercantiles; otorgar avales, fianzas y otras garantías, reales y personales.
3. Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador.
4. Preparar y aprobar el balance anual.
5. Preparar y aprobar el plan de actuación.
6. Preparar y aprobar la memoria anual y preceptiva de las actividades de la Fundación.
7. Instar, proseguir o defender con todos sus trámites, actos de jurisdicción voluntaria, reclamaciones económico-administrativas o laborales, juicios ejecutivos o declarativos, tercerías, procedimientos de apremio, embargo o aseguramiento y, al efecto, comparecer ante Tribunal o Juzgado competente, firmando, presentando y ratificando escritos. Asimismo, elevarse en estos procedimientos hasta la última instancia.
8. Hacer valer ante los Tribunales las acciones y excepciones que competan a la Fundación y, al efecto, declarar en actos de conciliación, comparecer ante los Juzgados, Tribunales y Magistraturas de cualquier clase y jurisdicción, en juicios civiles, criminales, contencioso-administrativos o de otra clase, expedientes de liberación, interponer y seguir recursos y desistir de los interpuestos y de los



procedimientos cuando lo estime oportuno, constituyendo fianzas y depósitos en los casos procedentes y reiterándolos a su tiempo y en general toda clase de procedimientos.

9. Otorgar poderes a favor de los abogados y procuradores que tenga por conveniente designar y con arreglo a la técnica notarial acostumbrada así como revocarlos cuando lo considere oportuno.
10. Aceptar bienes y derechos con destino a la Fundación.
11. Aceptar bienes y derechos para el cumplimiento de un fin determinado.
12. Cobrar y recibir rentas, intereses, dividendos y cualquier producto que corresponda percibir a la Fundación.
13. Efectuar cualquier clase de pago.
14. Ejercer, por sí o mediante representante, los derechos de carácter político y económico que corresponda a la Fundación como titular de valores mobiliarios.
15. Organizar el funcionamiento interno de la Fundación así como el nombramiento o separación del personal que preste sus servicios a la misma.
16. Ejercer todas las facultades precisas, además de las anteriores, que exijan el gobierno, administración y representación de la Fundación para el buen desarrollo de las actividades de la misma y en cumplimiento de sus fines.

SECCIÓN 2ª: DELEGACIONES Y APODERAMIENTOS

Artículo 17º Delegaciones y Apoderamientos

El Patronato podrá hacer delegaciones generales o particulares de sus competencias, en uno o varios de sus miembros para que actúen mancomunada, solidariamente o en la forma y con los requisitos, de funcionamiento que establezcan. No será delegable la aprobación de las cuentas, y del plan de actuaciones, la modificación de Estatutos, la fusión y liquidación de la fundación, ni aquellos actos que requieran la aprobación del Protectorado.

Asimismo, el Patronato podrá conceder apoderamientos de todas las clases con la amplitud y las facultades que en cada caso determine.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18° Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 19° Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que la Fundación adquiriera y el Patronato acuerde incorporar a la dotación.

Artículo 20° Recursos de la Fundación

Los recursos de la Fundación son los siguientes:

1. Rentas y productos de su patrimonio.
2. Los donativos de cualquier clase, ya en metálico o en especie, que reciba la Fundación y que no deban incorporarse al capital, por decisión del donante o testador o del propio Patronato.
3. Las subvenciones, ayudas y colaboraciones de cualquier tipo que obtenga la Fundación.
4. Las cantidades que haya percibido de los usuarios de los servicios de la Fundación, dentro de los límites establecidos por la legislación.
5. Cualesquiera otros bienes o cantidades que adquiriera la Fundación.

Artículo 21° Servicios

La Fundación podrá percibir por los estudios e informes que elabore, la retribución que acuerde el Patronato o las personas especialmente apoderadas al efecto, previo cumplimiento de lo dispuesto en las normas aplicables.

Artículo 22° Adscripción a fines

Los bienes y rentas de la Fundación, se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona o autoridad alguna, a la realización de los fines



fundacionales.

Artículo 23° Modificación de las inversiones

La Fundación podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional o del patrimonio de la Fundación, con el fin de evitar que éstas, aún manteniendo su valor nominal se reduzcan en su valor efectivo, sin perjuicio de las autorizaciones que legalmente procedan.

Artículo 24° Derechos de suscripción preferente

Cuando las sociedades emisoras de títulos valores que formen parte de la cartera de la Fundación aumenten su capital social, atribuyendo a sus accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción.

En cualquier caso podrá concurrir a los aumentos de capital, aun cuando por la sociedad emisora pudiese exigirse excepcionalmente alguna aportación patrimonial suplementaria.

En caso de fusión, en cualquiera de sus formas, de alguna o algunas de las sociedades cuyas acciones integren el capital de la Fundación, se considerará que los títulos valores que recibiera como consecuencia de tales operaciones forman parte integrante de capital de la Fundación.

Artículo 25° Conservación

Para asegurar la conservación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio fundacional, se efectuará su inscripción en los oportunos registros, depositándose los valores y metálico en establecimientos bancarios.

Artículo 26° Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y se iniciará el día uno del mes de Enero y finalizará el día treinta y uno del mes de Diciembre. Por excepción, el primer ejercicio económico comprenderá desde la fecha de su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas, hasta el día 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 27° Plan de actuación

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un plan de actuación. El plan de actuación deberá ser redactado y aprobado en los últimos tres meses del ejercicio en curso, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente.

El plan de actuación contendrá información identificativa de cada una de las actividades propias y de las actividades mercantiles, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos y otros recursos previstos, así como cualquier otro indicador que permita comprobar en la memoria el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos.

Artículo 28° Libros

La Fundación llevará los libros de contabilidad exigidos por la legislación vigente, y aquellos otros que estime conveniente según el sistema de contabilidad adoptado. Estos tienen que estar integradas por:

- a) El balance de situación, en la fecha de cierre del ejercicio, que tiene que especificar con claridad los bienes o los elementos que se integran en la dotación o son financiados con esta dotación.
- b) La cuenta de resultados.
- c) La memoria, que tiene que incluir al menos:
 - 1. El detalle de los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinar, si procede.
 - 2. Los indicadores del cumplimiento de las finalidades fundacionales.
 - 3. El detalle de las sociedades participantes mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

Artículo 29° Rendición de cuentas

El Patronato aprobará la Memoria, el Inventario, el Balance y el Estado de Resultados de cada ejercicio, y rendirá cuentas al Protectorado dentro del plazo legalmente establecido.

Los documentos que integran las cuentas tienen que ser aprobados por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y ser firmados por el secretario con el visto bueno del presidente.

En el plazo de treinta días a contar de la aprobación por el Patronato, las cuentas se tienen que presentar en el Protectorado.



CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 31° Modificación

Los presentes estatutos podrán ser modificados a propuesta de los Fundadores y con su consentimiento, con los quórum previstos en estos estatutos, con cumplimiento de los requisitos legales y teniendo en cuenta el interés de la Fundación y la voluntad fundacional. La modificación requiere también la aprobación del Protectorado.

Artículo 32° Fusión o escisión

Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras Fundaciones de igual naturaleza, el Patronato, con el consentimiento de los Fundadores y la aprobación del Protectorado, podrá acordar la fusión con tal o tales fundaciones. La escisión se tiene que adoptar por acuerdo motivado del Patronato y también requiere el consentimiento de los Fundadores y la aprobación del Protectorado.

Artículo 33° Extinción

El Patronato con el consentimiento de los Fundadores, podrá acordar la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas materiales, financieras o por cualesquiera otras establecidas en las leyes.

Con la autorización previa del Protectorado, la totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 5/2001, de 2 de mayo, de fundaciones.

En caso de que no se pueda hacer una cesión global hará falta proceder a la liquidación de los activos y los pasivos, y dar al haber que resulte la aplicación establecida en el apartado anterior.



